

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 818.

En el Boletín oficial número 109 correspondiente al día 10 del actual, se publicó bajo el número 772, un anuncio señalando el día 4 de Octubre próximo, para la venta en subasta pública de 100 hayas, del monte La Mohosa, del pueblo de Nieva de Cameros. En él se expresó por una equivocación involuntaria que el importe total de estos árboles es el de 216 escudos siendo así que el valor verdadero de ellos asciende á 226 escudos al respecto de 2 escudos 160 milésimas caya haya.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio de dicho periódico por vía de rectificación del anterior anuncio, y á fin de que se tenga presente que para la licitación de las referidas 100 hayas servirá de tipo la cantidad no de 216, sino de 226 escudos.

Logroño 19 de Setiembre de 1866.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1867.

Disposiciones relativas á la reunion y envío de objetos.

Accediendo á los deseos de varias personas que se proponen tomar parte en la Exposicion uniyersal de 1867, y que por no haber terminado los objetos que intentan presentar, no les ha sido posible entregarlos en los sitios designados por las Comisiones provinciales ántes del 15 del corriente, como fecha señalada para este efecto en la instruccion de 10 de Febrero último, publicada en la Gaceta de 23 del mismo, se han acordado las disposiciones siguientes.

Primera. Se prorroga hasta el día 15 del próximo Octubre la fecha señalada para la presentacion de objetos en el sitio designado por las Comisiones instaladas en las provincias bajo la presidencia de los Sres. Gobernadores, previas las formalidades y condiciones establecidas en dicha instruccion. En casos especiales podrá ampliarse esta prorroga siempre que no se oponga al cumplimiento de lo que prescribe la disposicion siguiente.

Segunda. Las Comisiones provinciales reuniendo todos los objetos de los expositores, las colecciones del cuerpo facultativo de Minas, las de las Universidades ó Institutos etc., los remitirán á esta corte (1) ántes del 10 de Noviembre convenientemente acondicionados y simplificando el número de bultos cuando sea posible, para evitar el extravío de los pequeños y el aumento de gastos en las fracciones de peso por traspoote, carga y descarga.

Tercera. Quedan autorizadas las Comisiones provinciales para enviar directamente á Paris en la época oportuna, los objetos de gran peso ó volúmen, cuya admision no les ofrezca duda, y juzguen innecesario, por lo tanto, sujetarlos á previo exámen de esta Comision general.

Cuarta. Los expositores de artículos ocasionados á facil deterioro, como los frutos frescos, podrán demorar el envío de los mismos remesándolos por disposicion propia á Paris (para evitar demoras) ántes del 6 de Marzo de 1867, que es la fecha fijada por el Reglamento general para la admision de productos extranjeros

por los puertos y ciudades fronterizas, sin perjuicio de las prorogas que para estos casos pueda conceder la Comision Imperial. El reembolso de los gastos de transporte tendrá efecto previa presentacion de cuenta justificada, arreglada á las rebajas que se estipulen por las empresas de transporte, á la Comision general.

Quinta. las Comisiones provinciales deberán remitir á la Comision general de Madrid con el talon de envío de los objetos.

1.º La coleccion completa de los formularios que deben obrar en su poder, segun lo prevenido en la citada instruccion, con las ampliaciones posteriores, procurando que aquellos documentos estén perfectamente corregidos y clasificados por grupos y por clases, segun el Reglamento general inserto en la Gaceta de 18 de Noviembre, y escrupulosamente co-tejados con los productos para la debida exactitud.

2.º Un indice (en papeletas 8.º apaisado) de expositores por apellidos (no por nombres), expresando el objeto ú objetos correspondientes á un individuo, y otro de objetos con espresion del apellido, nombre y domicilio del expositor, sin sustituir estas papeletas por listas generales, como en algunos casos se ha hecho, al remitir las primeras colecciones. A la cabeza de estas papeletas se pondrán los números de los grupos y clases á que correspondan los objetos. (2).

3.º Una lista de los objetos comprendidos en los formularios y en los índices, que por considerarse exceptuados de la remesa á Madrid se hayan de enviar directamente á Paris.

4.º Otra lista de los objetos comprendidos tambien en los formularios y en los índices, y que por no hallarse terminados ó por ser acasionados á deterioro se comprometan los expositores á remitirlos á Paris dentro de la indicada fecha.

5.º Cuenta justificada, visada por el Presidente y extendida en el papel que corresponde, de los gastos suplidos y devengados y cuyo abono corresponda al Gobierno do S. M., teniendo presente las rebajas que en bien del interés público establezcan las empresas de transporte. A estas cuentas se acompañarán dos copias del pormenor de las partidas, pero sin nueva documentacion.

6.º Las memorias ó escritos especiales con que los individuos de la Comision ó los

expositores mismos hayan creido oportuno ilustrar lo referente á un ramo, á un establecimiento ó á un objeto importante, para que se tengan presentes en las deliberaciones del Jurado ó en la redaccion de los documentos oficiales que se publiquen.

Sexta. Los bultos que se dirijan á Madrid contendrán un sobre que diga.

A la comision española de la Exposicion universal de Paris.

MADRID.

Si es posible, se determinará en la parte exterior de los bultos la seccion á que pertenezca lo contenido en ellos ó la clase de los objetos en términos generales.

Los bultos que en la época oportuna hayan de enviarse directamente á Paris contendrán las mismas indicaciones y el siguiente rótulo:

E. U.

Espagne.

Mr. le Commissaire de l'Espagne á l'Exposition Universelle.

PARIS.

Publicase por acuerdo de la Comision general española para conocimiento de las Comisiones provinciales, de los cuerpos facultativos y de los particulares á quienes pueda interesar.

Madrid 18 de Setiembre de 1866.—El Presidente, Duque de Veragua.—El Secretario, Bráulio Anton Ramirez.

(1) Se ha solicitado del Gobierno de S. M. para depósito y clasificacion de objetos en Madrid el Casino de la Reina, cuya finca tiene puerta en la calle de Embajadores, y otra de comunicacion con la Ronda.

(2) Papeletas de expositores.

Gr. 4.—Cl. 27.

Nogueras, Diego
Manresa (Barcelona).
Tejidos de algodón.

Papeletas de objetos.

Gr. 4.—Cl. 27.

Nogueras, Diego.
Manresa (Barcelona).

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Año de 1865-1866

Contribucion Territorial.

LIQUIDACION por pueblos al fondo supletorio del expresado año.

PUEBLOS.	Existencia que resultó en cada pueblo en fin de Junio de 1865.		Repartido en el año económico de 1865-1866.	Deducion ó bajas por partidas f. l. l. d. ó perdonadas.	Importe l. l. d. del fondo supletorio de 1865-1866.	Parte que se ha aplicado á cubrir perdonos.	Sobrante que resulta en fin de Junio de 1866.	APLICACION DE DICHOS PERDONOS			EXISTENCIA EN FIN DE JUNIO DE 1866.		
	Escudos.	Escudos.						Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a
Abalos.	54,500	0,670	55,170		35,170	9,470	25,700				25,700		25,700
Agoncillo.	44,500	5,470	49,770		49,770	15,570	36,200				36,200		36,200
Aguilar.	38,600		38,600	4,460	34,140	9,040	25,100				25,100		25,100
Ajamil.	5,200		5,200	0,080	5,120	1,020	2,100				2,100		2,100
Albelda.	29,800	2,170	31,970		31,970	8,170	23,800				23,800		23,800
Alberite.	45,500		45,500	1,650	43,850	11,450	32,400				32,400		32,400
Alcanadre.	41,300	0,800	42,100		42,100	11,200	30,900				30,900		30,900
Aldeanueva de Cameros.	1,900	0,350	2,250		2,250	0,650	1,600				1,600		1,600
Aldeanueva de Ebro.	57,600	25,580	63,180		63,180	17,080	46,100				46,100		46,100
Alesanco.	63,100	1,550	64,650		64,650	18,050	46,600				46,600		46,600
Aleson.	12	0,040	12,040		12,040	5,040	9				9		9
Alfaro.	132,600	89,580	222,480		222,480	59,180	163,300				163,300		163,300
Almarza.	4,700	0,500	5,200		5,200	1,400	3,800				3,800		3,800
Angunciana.	27,200		27,200	1,510	25,690	6,190	19,500				19,500		19,500
Anguiano.	29,200	20,590	49,590		49,590	15,090	36,500				36,500		36,500
Arenza de abajo.	20,700	0,690	21,390		21,390	5,190	16,200				16,200		16,200
Arenzana de arriba.	8,800	0,480	9,280		9,280	2,080	7,200				7,200		7,200
Arnedillo.	45,900		45,900	26,220	19,680	5,180	14,500				14,500		14,500
Arnedo.	127,470	9,740	137,210		137,210	37,010	100,200				100,200		100,200
Arrubal.	10,100	0,700	10,800		10,800	2,800	8				8		8
Ausejo.	52	35,710	87,710		87,710	24,210	63,500				63,500		63,500
Autol.	93,660	6,860	100,520		100,520	27,120	73,400				73,400		73,400
Azofra.	18,600	0,520	19,120		19,120	5,120	14				14		14
Badarán.	55,900	1,400	57,300		57,300	10,500	25				25		25
Bañares.	29,800	1,340	31,140		31,140	8,140	25				25		25
Baños de Rioja.	51,100		51,100	14,570	16,750	4,250	12,500				12,500		12,500
Baños de Rio Tovia.	50,200	1,180	51,380		51,380	8,180	23,200				23,200		23,200
Berceo.	24,600	1,510	26,110		26,110	7,110	19				19		19
Bergasa.	15,530	1,170	16,500		16,500	4,100	12,400				12,400		12,400
Bergasilla.	5,950	0,290	6,240		6,240	1,020	3,200				3,200		3,200
Bezares.	5,200	0,280	5,480		5,480	1,080	4,400				4,400		4,400
Bobadilla.	3,800	0,420	4,220		4,220	1,020	3,200				3,200		3,200
Brieva.	10,700	0,540	11,240		11,240	2,740	8,500				8,500		8,500
Briones.	175,100	2,590	177,690		177,690	47,190	128,500				128,500		128,500
Briñas.	14,900	0,790	15,690		15,690	4,190	11,500				11,500		11,500
Cabezón de Cameros.	2,400	0,590	2,990		2,990	0,49	2,500				2,500		2,500
Calahorra.	285,200		285,200	51,580	233,620	69,320	184,300				184,300		184,300
Camporvin.	8,600	6,950	15,550		15,550	4,150	11,400				11,400		11,400
Canales.	19,100	0,580	19,680		19,680	5,180	14,500				14,500		14,500
Cañillas.	8,900		8,900	0,460	8,440	2,140	6,300				6,300		6,300
Cañas.	8,600	0,570	9,170		9,170	2,170	7				7		7
Carbonera.	4	0,080	4,080		4,080	1,080	3				3		3
Cárdenas.	14,700	0,840	15,540		15,540	4,140	11,400				11,400		11,400
Casalareina.	54,500	2,070	56,570		56,570	15,270	41,300				41,300		41,300
Castañares.	20,800	1,290	22,090		22,090	5,490	16,600				16,600		16,600
Castroviejo.	5	0,620	5,620		5,620	1,420	4,200				4,200		4,200
Cellorigo.	8,500	0,600	9,100		9,100	2,500	6,600				6,600		6,600
Cenicero.	135,400		135,400	45,080	90,320	24,320	66				66		66
Cerbera.	79,500	2,400	81,700		81,700	21,700	60				60		60
Cidamon.	9,100	0,700	9,800		9,800	2,600	7,200				7,200		7,200
Cihuri.	10,800	1,150	11,950		11,950	2,850	9,100				9,100		9,100
Ciruela.	8,800	1,500	10,100		10,100	2,700	7,400				7,400		7,400
Clavijo.	16,500	0,870	17,170		17,170	4,170	13				13		13
Cordovin.	7,500	0,570	7,870		7,870	2,070	5,800				5,800		5,800
Corera.	19	0,680	19,680		19,680	5,580	14,300				14,300		14,300
Cornago.	24,800	1,710	26,510		26,510	7,110	19,400				19,400		19,400
Corporales.	13,100	0,680	13,780		13,780	3,280	10,500				10,500		10,500
Cuzcurrita.	56,600	11,520	67,920		67,920	18,420	49,500				49,500		49,500
Cuzcurritilla.	7,900	0,530	8,450		8,450	2,250	6,200				6,200		6,200
Daroca.	4	0,220	4,220		4,220	1,020	3,200				3,200		3,200
Enciso.	18,800		18,800	0,320	18,480	5,080	13,400				13,400		13,400
Entrena.	55,500	1,240	56,740		56,740	10,540	26,200				26,200		26,200
Estollo.	20,200	4,970	25,170		25,170	7,870	17,300				17,300		17,300
Fzcaray.	75,500	1,750	77,250		77,250	22,050	55				55		55
Foncea.	26,200	4,750	30,950		30,950	9,250	21,700				21,700		21,700
Fonzaleche.	19,100	0,850	19,950		19,950	5,550	14,600				14,600		14,600
Fuenmayor.	81,520	6,400	87,720		87,720	25,220	62,500				62,500		62,500
Galbarruli.	8,400	0,610	9,010		9,010	2,610	6,400				6,400		6,400
Gallinero de Cameros.	2,300	0,250	2,550		2,330	0,550	2				2		2
Gimileo.	17,600	0,590	17,990		17,990	4,290	13,700				13,700		13,700
Grabalos.	52,700		52,700	25,180	29,520	8,020	21,500				21,500		21,500
Grañón.	57	4,120	61,420		61,420	17,220	44,200				44,200		44,200

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	15. ^a
Harb.	249,700	10,590	260,290	»	260,290	75,290	187, »	»	»	»	187, »	»	187, »
Herce.	16,110	1,250	17,360	»	17,360	4,160	15,200	»	»	»	15,200	»	15,200
Hervias.	13,700	0,750	14,450	»	14,450	4,050	10,400	»	»	»	10,400	»	10,400
Herramelluri.	22,900	0,980	23,880	»	23,880	5,880	18, »	»	»	»	18, »	»	18, »
Hormilla.	32,800	1,650	34,450	»	34,450	10,150	24, »	»	»	»	24, »	»	24, »
Hormilleja.	14,100	»	14,100	2,370	11,730	2,750	9, »	»	»	»	9, »	»	9, »
Horbillos.	4,400	0,680	5,080	»	5,080	1,480	3,600	»	»	»	3,600	»	3,600
Hornos.	5,700	0,850	6,550	»	6,550	1,550	5, »	»	»	»	5, »	»	5, »
Hortigosa.	12,100	8,840	20,940	»	20,940	5,440	15,500	»	»	»	15,500	»	15,500
Huércanos.	30,100	0,950	31,050	»	31,050	8,150	22,900	»	»	»	22,900	»	22,900
Uzea.	48,800	2,920	51,720	»	51,720	15,620	36,100	»	»	»	36,100	»	36,100
Ujón.	2,600	0,240	2,840	»	2,840	0,840	2, »	»	»	»	2, »	»	2, »
Jubera.	25,500	17,250	42,750	»	42,750	11,950	50,800	»	»	»	50,800	»	50,800
Laguna.	7,800	»	7,800	0,070	7,730	1,530	6,200	»	»	»	6,200	»	6,200
Lagunilla.	24,300	0,590	24,890	»	24,890	6,790	18,100	»	»	»	18,100	»	18,100
Lardero.	52,500	0,910	53,410	»	53,410	15,410	38, »	»	»	»	38, »	»	38, »
Ledesma.	4, »	0,380	4,380	»	4,380	1,380	3, »	»	»	»	3, »	»	3, »
Leza.	25,400	1,810	25,210	»	25,210	6,810	18,400	»	»	»	18,400	»	18,400
Leza de río Leza.	8,400	0,040	8,440	»	8,440	2,440	6, »	»	»	»	6, »	»	6, »
Logroño.	330,500	0,690	331,190	»	331,190	93,590	237,800	»	»	»	237,800	»	237,800
Luezas.	1,800	0,610	2,410	»	2,410	0,410	2, »	»	»	»	2, »	»	2, »
Lumbreras.	10,500	7,770	18,270	»	18,270	4,270	14, »	»	»	»	14, »	»	14, »
Manjarrés.	9,500	0,620	10,120	»	10,120	2,720	7,400	»	»	»	7,400	»	7,400
Mansilla.	12,100	0,550	12,650	»	12,650	2,950	9,700	»	»	»	9,700	»	9,700
Manzanares.	8, »	0,680	8,680	»	8,680	2,680	6, »	»	»	»	6, »	»	6, »
Matute.	52,900	»	52,900	16,080	36,820	9,620	27,200	»	»	»	27,200	»	27,200
Medrano.	17,200	1,160	18,360	»	18,360	4,360	14, »	»	»	»	14, »	»	14, »
Montalvo de Cameros.	1,200	0,210	1,410	»	1,410	0,410	1, »	»	»	»	1, »	»	1, »
Munilla.	23,100	0,790	23,890	»	23,890	5,890	18, »	»	»	»	18, »	»	18, »
Murillo de Río Leza.	126,400	»	126,400	25,180	101,220	27,120	74,100	»	»	»	74,100	»	74,100
Muro de Aguas.	17,500	»	17,500	0,090	17,410	4,210	13,200	»	»	»	13,200	»	13,200
Muro de Cameros.	3,100	0,270	3,370	»	3,370	0,370	3, »	»	»	»	3, »	»	3, »
Nalda.	44,600	1,260	45,860	»	45,860	12,260	33,600	»	»	»	33,600	»	33,600
Nágera.	75,600	52,020	127,620	»	127,620	34,120	93,500	»	»	»	93,500	»	93,500
Navajun.	5,500	0,020	5,520	»	5,520	5,520	»	130,700	»	130,700	»	»	»
Navarrete.	25,500	6,050	31,550	»	31,550	24,550	67, »	»	»	»	67, »	»	67, »
Nestares.	6,600	0,720	7,320	»	7,320	1,720	5,600	»	»	»	5,600	»	5,600
Nieva.	18,700	0,720	19,420	»	19,420	5,520	14,100	»	»	»	14,100	»	14,100
Ochanduri.	14,800	0,790	15,590	»	15,590	4,190	11,400	»	»	»	11,400	»	11,400
Oñon.	47,200	53,320	100,520	»	100,520	21,620	58,900	»	»	»	58,900	»	58,900
Ojacastro.	26,300	0,480	26,780	»	26,780	6,880	19,900	»	»	»	19,900	»	19,900
Ollauri.	20,200	0,740	20,940	»	20,940	5,440	15,500	»	»	»	15,500	»	15,500
Pazuengos.	7,700	0,510	8,210	»	8,210	2,110	6,100	»	»	»	6,100	»	6,100
Pedroso.	15, »	»	15, »	2,380	12,620	2,820	9,800	»	»	»	9,800	»	9,800
Pinillos.	2,500	0,230	2,730	»	2,730	0,530	2, »	»	»	»	2, »	»	2, »
Poyales.	13,600	1,490	15,090	»	15,090	4,190	10,900	»	»	»	10,900	»	10,900
Prádejon.	22,800	»	22,800	4,170	18,630	4,630	14, »	»	»	»	14, »	»	14, »
Pradillo.	2,300	1,780	4,080	»	4,080	1,080	3, »	»	»	»	3, »	»	3, »
Préjano.	20,960	1,340	22,300	»	22,300	5,500	17, »	»	»	»	17, »	»	17, »
Quel.	60,260	4,760	65,020	»	65,020	65,020	»	1.166,200	»	1.166,200	»	»	»
Rabanera.	1,900	1,570	3,470	»	3,470	1,070	2,400	»	»	»	2,400	»	2,400
Rasillo.	4,300	0,540	4,840	»	4,840	1,140	3,500	»	»	»	3,500	»	3,500
Redal.	23, »	0,650	23,650	»	23,650	5,650	18, »	»	»	»	18, »	»	18, »
Ribaflacha.	40, »	0,760	40,760	»	40,760	10,860	29,900	»	»	»	29,900	»	29,900
Rivas.	6,400	1,790	8,190	»	8,190	2,190	6, »	»	»	»	6, »	»	6, »
Rincon de Soto.	43,200	3,100	46,300	»	46,300	12,300	34, »	»	»	»	34, »	»	34, »
Robres.	4,900	»	4,900	0,260	4,640	1,240	3,400	»	»	»	3,400	»	3,400
Rodezno.	22,800	2,500	25,300	»	25,300	6,800	18,500	»	»	»	18,500	»	18,500
Sajazarra.	25, »	1,150	26,150	»	26,150	6,830	19,500	»	»	»	19,500	»	19,500
San Asensio.	100,600	2, »	102,600	»	102,600	27,400	75,200	»	»	»	75,200	»	75,200
San Millan de la Cogolla.	57,100	»	57,100	3,760	53,340	8,340	25, »	»	»	»	25, »	»	25, »
San Millan de Yécora.	9,700	1,100	10,800	»	10,800	2,800	8, »	»	»	»	8, »	»	8, »
San Roman.	6,400	0,630	7,030	»	7,030	2,030	5, »	»	»	»	5, »	»	5, »
San Torcuato.	10,600	0,610	11,210	»	11,210	2,840	8,400	»	»	»	8,400	»	8,400
San Turde.	15,400	0,080	15,480	»	15,480	4,180	11,500	»	»	»	11,500	»	11,500
Santurdejo.	17,600	0,680	18,280	»	18,280	4,280	14, »	»	»	»	14, »	»	14, »
San Vicente.	136,200	7,150	143,350	»	143,350	38,050	105,300	»	»	»	105,300	»	105,300
Santa Coloma.	16,500	0,560	16,860	»	16,860	4,560	12,500	»	»	»	12,500	»	12,500
Santa Eulalia.	5,240	0,620	5,860	»	5,860	1,560	4,300	»	»	»	4,300	»	4,300
Santa (La.)	4, »	0,440	4,440	»	4,440	1,140	3,300	»	»	»	3,300	»	3,300
Santa María de Cameros.	1,900	0,210	2,110	»	2,110	0,110	2, »	»	»	»	2, »	»	2, »
Santo Domingo.	158,400	7,580	165,980	»	165,980	42,580	105,400	»	»	»	105,400	»	105,400
Sojuela.	11,700	0,760	12,460	»	12,460	2,860	9,600	»	»	»	9,600	»	9,600
Sorzano.	13,500	0,560	14,060	»	14,060	4,060	10, »	»	»	»	10, »	»	10, »
Sotés.	10,900	0,750	11,650	»	11,650	2,750	8,900	»	»	»	8,900	»	8,900
Soto.	51,600	»	51,600	0,800	30,800	9,500	21,500	»	»	»	21,500	»	21,500
Terroba.	2,500	0,500	3,000	»	3,000	0,800	2, »	»	»	»	2, »	»	2, »
Tirgo.	31,800	1,200	33, »	»	33, »	9,700	23,300	»	»	»	23,300	»	23,300
Tormantos.	21,800	1,400	23,200	»	23,200	6,100	17,100	»	»	»	17,100	»	17,100
Torre de Cameros.	3,500	0,550	3,850	»	3,850	0,650	3,200	»	»	»	3,200	»	3,200
Torre de Alesanco.	9,700	0,560	10,260	»	10,260	2,760	7,500	»	»	»	7,500	»	7,500
Torre de Cameros.	41,100	1,650	42,750	»	42,750	12,250	30,500	»	»	»	30,500	»	30,500
Torremontalvo.	12,100	0,550	12,650	»	12,650	5,150	9,500	»	»	»	9,500	»	9,500
Torremaña.	3,900	0,460	4,360	»	4,360	1,260	3,100	»	»	»	3,100	»	3,100
Tovia.	2,700	0,360	3,060	»	3,060	0,560	2,500	»	»	»	2,500	»	2,500
Treviana.	51,400	3,540	54,940	»	54,940	16,440	38,500	»	»	»	38,500	»	38,500
Treviño.	4,900	0,500	5,200	»	5,200	1,400	3,800	»	»	»	3,800	»	3,800
Tricio.	27,500	0,850	28,350	»	28,350	7,450	20,700	»	»	»	20,700	»	20,700
Tudelilla.	18,400	15,160	33,560	»	33,560	8,560	25,200	»	»	»	25,200	»	25,200
Turruncun.	4,400	1,900	6,300	»	6, »	1,600	4,400	»	»	»	4,400	»	4,400
Uruñuela.	16,500	»	16,500	2,100	14,200	5,500	10,700	»	»	»	10,700	»	10,700
Valdemadera.	9,100	0,740	9,840	»	9,840	9,840	»	205,800	»	205,800	»	»	»
Valgañón.	9,200	0,750	9,950	»	9,950	2,650	7,500	»	»	»	7,500	»	7,500
Ventosa.	16,200	0,670	16,870	»	16,870	4,570	12,500	»	»	»	12,500	»	12,500

Ventrosa.	25,500	»	25,500	10,850	12,650	5,250	9,400	»	»	»	9,400	»	9,400
Viguera.	30,300	0,980	31,280	»	31,280	8,380	22,900	»	»	»	22,900	»	22,900
Villalba.	14,700	1,250	15,950	»	15,950	4,250	11,700	»	»	»	11,700	»	11,700
Villalobar.	18,700	2,920	21,620	»	21,620	5,720	15,900	»	»	»	15,900	»	15,900
Villamediana.	48,200	2,400	50,600	»	50,600	15,600	35, »	»	»	»	35, »	»	35, »
Villanueva de Cameros	4,800	»	4,800	0,020	4,780	1,280	3,500	»	»	»	3,500	»	3,500
Villar de Arnedo.	26,900	1,660	28,560	»	28,560	7,460	21,100	»	»	»	21,100	»	21,100
Villar de Torre.	17,500	»	17,500	4,850	12,650	3,250	9,400	»	»	»	9,400	»	9,400
Villarejo.	4, »	0,330	4,330	»	4,550	1,150	3,200	»	»	»	3,200	»	3,200
Villarta Quintana.	13,700	0,360	14,060	»	14,060	3,460	10,600	»	»	»	10,600	»	10,600
Villarroya.	5,200	1,290	6,490	»	6,490	1,690	4,800	»	»	»	4,800	»	4,800
Villaverde.	6,500	0,530	7,030	»	7,030	1,530	5,500	»	»	»	5,500	»	5,500
Villavelayo.	9,300	0,950	10,250	»	10,250	10,250	»	161, »	»	161, »	»	»	»
Villoslada.	23,800	1,860	25,660	»	25,660	7,660	18, »	»	»	»	18, »	»	18, »
Viniestra de abajo.	10,800	0,450	11,250	»	11,250	3,050	8,200	»	»	»	8,200	»	8,200
Viniestra de arriba.	23,400	»	23,400	10,690	12,710	3,510	9,200	»	»	»	9,200	»	9,200
Zarzosa.	6,500	0,610	7,110	»	7,110	2,110	5, »	»	»	»	5, »	»	5, »
Zarraton de Rioja.	33,500	2,480	35,980	»	35,980	10,680	25,300	»	»	»	25,300	»	25,300
Zenzano.	4, »	0,420	4,420	»	4,420	1,420	3, »	»	»	»	3, »	»	3, »
Zorraquin.	3,840	0,530	4,380	»	4,370	1,370	3, »	»	»	»	3, »	»	3, »
TOTAL.	5.600,020	529,160	6.129,180	232,380	5.896,800	1.661,700	4.235,100	1.661,700	»	1.661,700	4.235,100	»	4.235,100

Logroño 19 de Setiembre de 1866.—José Meana.

NÚMERO 520.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grábalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestriilas.

Circunstancias que contienen los asientos.	Defectos que se advierten.	LIBRO.	FOLIO.
AYUNTAMIENTO DE CORNAGO.			
En 1853, Juan Francisco Gimenez y Juliana Bernardo, dejaron en herencia, á Castor Gimenez una heredad en Fuencaliente Ineco.	id.	id.	146
Idem á id. en Fuentenorte.	id.	id.	171
Id. á id. en id.	id.	id.	190
Idem á id. eu Guiruela.	id.	id.	id.
En 1853, correspondió á Nicolás Arellano en la testamentaria de Mauricio Arellano una heredad en Golpejarros.	id.	id.	98
En 1853, á Pedro N., en la testamentaria de Juan Gimenez y Riduejo, una heredad en Montero.	id.	id.	182
En 30 de Mayo de 1853, ante Lorenzo Ridruejo, correspondio por herencia de Ciriaco Martinez, una heredad en Montero.	id.	id.	210
Idem á id. en id.	id.	id.	217
En 1853, á Leandro Martinez, correspondió en herencia de Vicente Aguado, una heredad en el Nocedillo.	id.	id.	60
En 1853, Julian Rodriguez, de Cornago, hipotecó á favor de Ilario Ovejas, una heredad en Peñacero.	id.	id.	47
En 1853, Castor Gimenez, recibió de Juan Francisco Gimenez y Julian Riduejo, una heredad en Peñavista.	id.	id.	120
Idem á id. en Pinilla.	id.	id.	141
Idem á id. en Pacilla.	id.	id.	191
En 1853, Josefa Ridruejo, recibió de Cirila Martinez una heredad en el término de Peñavista.	id.	id.	204
En 1853, Castor Gimenez de Cornago, recibió por fallecimiento de Juan Francisco Gimenez y Julian Ridruejo, una heredad en el Regajo.	id.	id.	116
Los mismos Juan Francisco Gimenez y Juliana Ridruejo, á Lorenzo Gimenez una heredad en el Ranal.	id.	id.	144
A Remigio Gimenez en el término de la Ronda.	id.	id.	155
Idem á Pedro Gimenez, Regajo.	id.	id.	183
Idem á id en el Ranal.	id.	id.	192

En 19 de Mayo de 1853, ante Felix José Acereda, Ilario Ovejas, de Cornago, hipotecó á favor de Julian Rodriguez una heredad en Peñacero.

En 1853, á Leandro Martieez vecino de Cornago, correspondió de Vicente Aguado, una heredad en Soldevilla.

En 1853, á Dionisio Paez, correspondió hor herencio de Juan Paez, vecino de Cornago, una heredad en Soldevilla.

En 1853, á Juan Martinez, correspondió por herencia de la testamentaria de Vicente Aguado, una heredad en las Tablillas.

En 1853, á Lorenzo Ridruijo por herencia de Ciriaca Martinez, correspondió una heredad en torreja.

En 1853, Felipe Acereda, de Cornago, vendió á Pedro Martinez Falus, una heredad en Viñuelas.

En 1853, á Maria Martinez, correspondió en la testamentaria de Claudia Alfaro, una heredad Valdepinillo.

En 1853, á José Arellano, de Cornago, correspondió por herencia de Mauricio Arellano y su muger, nna heredad en Viñuelas.

En 1853, á Margarita Lope correspondió por fallecimiento de Juan Lope, una heredad en Villarrenosa.

En 1853, á Isabel Arellano, correspondió por falleimiento de Mauricio Arellano y su muger vecino de Cornago una heredad Ineco.

En 1853 Juan Francisco Gimenez, dejó en herencia á Benigno Gimenez, dos heredades en Ineco.

id.	id.	50
id.	id.	201
id.	id.	244
id.	id.	72
id.	id.	212
id.	Libro 1. ^o rústicas.	253
id.	Libro 2. ^o rústicas número 11.	25
id.	id.	99
id.	id.	249
id.	id.	107
id.	id.	168 y 188

(Se continuará.)

ANUNCIO.

MANUAL

de legislacion electoral y de imprenta.

Recopilacion novisima de las leyes y disposiciones que arreglan en España el ejercicio de los derechos políticos. Comprende el testo de la ley de 8 de Enero de 1845 y su reglamento, en lo que se refiere á la eleccion de Concejal. La ley de 25 de Setiembre de 1863 y su reglamento en la parte relativa á la eleccion de Diputados provinciales. La de 18 Julio de 1865 para la eleccion de Diputados á Cortes. Las leyes de incompatibilidades parlamentarias de sancion pe-

nal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864.

La ley sobre reuniones políticas de 22 de Junio de 1864 y la ley de imprenta reformada en la citada fecha con el reglamento sobre constitucion y modo de proceder del Jurado aprobado por Real decreto de 21 de Julic de 1865 con notas, comentarios, formularios y modelos que facilitan su inteligencia, publicado por la redaccion del Boletin de Administracion local y de los pósitos.

Se espende al infimo precio de 12 reales en rústica en la portería del Gobierno de esta provincia.

IMP. DE F. MENCHACA.